

RESOLUCION N° 490/90 - INOS

Pautas para la incorporación a las Obras Sociales de beneficiarios adherentes.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1990.

VISTO el expediente N° 37.088/90 - INOS, la ley N° 23.660 y la reglamentación aprobada por decreto N° 358/90, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 8°, segundo párrafo de la reglamentación

aprobada por dec. 358/90 faculta a

la autoridad de aplicación y a las Obras Sociales

a establecer los aportes y contribuciones

para beneficiarios adherentes.

Que ha emitido dictamen del servicio jurídico de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 42° de la ley N° 23.660 y los decretos Nros. 214/89 y 249/89,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales

Resuelve:

Artículo 1° — Las Obras Sociales podrán incorporar, en carácter de beneficiarios adherentes,

a aquellas personas no incluidas obligatoriamente

en ellas, con ajuste a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 2° — Las Obras Sociales que opten por incorporar beneficiarios adherentes, previamente deberán presentar ante este Organismo, los planes y programas que elaboren

para la incorporación de dichos beneficiarios.

Artículo 3° — La autoridad de aplicación evaluará la presentación formulando, en su caso, las observaciones que considerare pertinentes

y se expedirá, en definitiva, aprobando o desestimando el programa propuesto. Las Obras Sociales no podrán implementar el régimen propuesto hasta tanto el mismo no cuente con la aprobación de este Organismo.

Artículo 4° — Las Obras Sociales elaborarán los regímenes para incorporar beneficiarios adherentes, tomando como pautas referenciales

los que se establecen a continuación:

a) Las cuotas que deberán abonar los beneficiarios

adherentes se fijarán en función

del costo de las prestaciones que las

Obras Sociales brinden a sus beneficiarios, estableciéndose sistemas de actualización

que contemplen la efectiva variación

de dicho costo;

b) se deberá determinar que los beneficiarios adherentes abonarán el total de la

cuota establecida a la orden de la respectiva Obra Social, la que será responsable

de depositar a favor del Fondo

Solidario de Redistribución creado en

jurisdicción de la ANSSAL, el 10% o, en

su caso, el 15% cuando se tratara de

Obras Sociales de personal de dirección,

en los plazos y condiciones que establece

la normativa vigente;

c) el régimen deberá contemplar que la

incorporación de los beneficiarios adherentes

extiende la cobertura a sus respectivos

grupos familiares primarios;

d) la propuesta deberá prever que el beneficiario

adherente titular será el único

responsable ante la Obra Social, por el

pago en término de las cuotas correspondientes.

Artículo 5° — Los pagos efectuados a las

Obras Sociales por los beneficiarios adherentes

no los releva de los aportes que legalmente

deban realizar por hallarse comprendidos

obligatoriamente en el régimen de la ley N°

23.660.

Artículo 6° — Las Obras Sociales del sistema

deberán reflejar en su contabilidad y

exponer separadamente en sus estados conta-

bles

bajo cuentas específicas, los movimientos

originados por los ingresos de fondos vincula-

dos

con el régimen de beneficiarios adherentes.

Artículo 7° — Las Obras Sociales que, al

momento de entrar en vigencia la presente

resolución tengan implementados regímenes

para beneficiarios adherentes, deberán ade-

cuarlos

a las disposiciones establecidas en los

artículos precedentes, otorgándoseles para ello

un plazo de noventa (90) días, término dentro

del cual deberán efectuar las respectivas pro-

puestas

a los fines previstos en el art. 3°.

Artículo 8° — Déjense sin efecto las reso-

luciones

Nros. 792/80 - INOS, y 781/84 - INOS.

Artículo 9° — La presente resolución regis-

trará a partir de la fecha de su publicación en el

Boletín Oficial.

Artículo 10° — Regístrese, comuníquese,

publíquese, dése a la Dirección Nacional del

Registro Oficial y oportunamente archívese.